



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

IX LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

29 de julio de 2011

Núm. 457

ÍNDICE

Páginas

Resoluciones normativas de las Cortes Generales

- 413/000007** (CD) Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 19 de julio de 2011, por la que se regula la composición y funcionamiento de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales, creada por la Ley 37/2010, de 15 de noviembre, por la que se crea la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales .. 3
- 628/000009** (S)

Control de la aplicación del principio de subsidiariedad

- 282/000102** (CD) Informe 5/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos [COM (2011) 275 final] [2011/0129 (COD)] [COM (2011) 274] [COM (2011) 276] [SEC (2011) 580] [(SEC (2011) 581). *Aprobación por la Comisión Mixta para la Unión Europea* 5
- 574/000110** (S)
- 282/000103** (CD) Informe 6/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil [COM (2011) 276 final] [2011/0130 (COD)] [COM (2011) 274] [COM (2011) 275] [SEC (2011) 580] [SEC (2011) 581]. *Aprobación por la Comisión Mixta para la Unión Europea* 6
- 574/000111** (S)
- 282/000104** (CD) Informe 7/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea por el que se encomiendan a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) ciertas funciones conexas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, entre otras la de consagrar a representantes de los sectores público y privado en un observatorio europeo de la falsificación y de la piratería [COM (2011) 288 final] [2011/0135 (COD)]. *Aprobación por la Comisión Mixta para la Unión Europea* 7
- 574/000112** (S)
- 282/000105** (CD) Informe 8/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre seguridad frente
- 574/000114** (S)

	Páginas
a la delincuencia (texto pertinente a efectos del EEE [COM (2011) 335 final] [2011/0146 (COD)]. <i>Aprobación por la Comisión Mixta para la Unión Europea</i> .	9
282/000106 (CD) Informe 9/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 539/2001 del Consejo por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación [COM (2011) 290 final] [2011/0138 (COD)]. <i>Aprobación por la Comisión Mixta para la Unión Europea</i>	11
574/000113 (S)	
282/000108 (CD) Informe 10/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas (texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2011) 289 final] [2011/0136 (COD)] [SEC (2011) 615 final] [SEC (2011) 616 final]. <i>Aprobación por la Comisión Mixta para la Unión Europea</i>	13
574/000116 (S)	

RESOLUCIONES NORMATIVAS DE LAS CORTES GENERALES

413/000007 (CD)
628/000009 (S)

RESOLUCIÓN DE LAS MESAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO, DE 19 DE JULIO DE 2011, POR LA QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA DE LAS CORTES GENERALES, CREADA POR LA LEY 37/2010, DE 15 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE CREA LA OFICINA PRESUPUESTARIA DE LAS CORTES GENERALES

La Ley 37/2010, de 15 de noviembre, creó la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales. En su disposición adicional se establece que la regulación de su organización y del funcionamiento de la misma se llevará a cabo por Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado.

La presente Resolución lleva a cabo esta regulación articulando una Oficina Presupuestaria adscrita orgánicamente a la Secretaría General del Congreso de los Diputados para el asesoramiento técnico en materia de seguimiento y control de la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado a los órganos de las Cámaras, así como a los Diputados, Senadores y Grupos Parlamentarios.

La Oficina se estructura en dos unidades en concordancia con las funciones que a la misma atribuye el artículo 3 de la Ley y actuará bajo los principios de independencia y neutralidad. Para ello, se diseña un régimen de funcionamiento que responde a los siguientes parámetros:

— Criterios predeterminados en la selección de sus actuaciones. A tal fin se establecen unos supuestos cuya concurrencia determina la intervención de la Oficina Presupuestaria de manera reglada y no opcional.

— Ausencia de propuestas en sus informes. La Oficina Presupuestaria recogerá en sus informes todas las opciones que conozca y todos los datos relevantes de que disponga, así como todas las alternativas que estime razonables.

— Estatuto parlamentario de los empleados de la Oficina. Los empleados de la Oficina Presupuestaria serán fundamentalmente funcionarios de las Cortes Generales. Si fuera necesario que algún empleado público de otra administración prestara servicio en la Oficina Presupuestaria se establece una fórmula de relación con las Cortes Generales que asegure la única dependencia al respecto de los órganos parlamentarios.

— Transparencia de sus métodos.

I. Organización y régimen de su personal.

Artículo 1.

El Director de la Oficina Presupuestaria será nombrado por las Mesas de las Cámaras en reunión conjunta, a propuesta del Presidente del Congreso de los Diputados, oídas las respectivas Juntas de Portavoces, entre personas de reconocido prestigio profesional en disciplinas económicas, financieras o presupuestarias. Tendrá rango de Director de la Secretaría General.

Artículo 2.

1. Del Director de la Oficina Presupuestaria dependerán las siguientes unidades:

a) Unidad de seguimiento presupuestario. Se encargará del seguimiento y control de la ejecución del Presupuesto General del Estado y del asesoramiento técnico-económico en materia presupuestaria.

b) Unidad de evaluación y asesoramiento económico. Se encargará del seguimiento de la actividad legislativa que tenga repercusión en los ingresos y gastos públicos y de la recopilación y sistematización de la información económica y presupuestaria elaborada por otras instituciones públicas y privadas.

2. La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales contará con el asesoramiento de los servicios jurídicos de las Comisiones de Presupuestos y actuará en coordinación con éstos.

Artículo 3.

3.1. La Oficina Presupuestaria está adscrita orgánicamente a la Secretaría General del Congreso de los Diputados de quien dependerá jerárquicamente.

3.2. La plantilla orgánica de las Cortes Generales determinará la categoría profesional de los responsables de estas unidades así como del resto del personal de apoyo.

Artículo 4.

La Oficina Presupuestaria tendrá su sede en el Congreso de los Diputados.

Artículo 5.

La situación administrativa de los funcionarios que no perteneciendo a los Cuerpos de funcionarios de las Cortes Generales, pasen a prestar sus servicios en la

Oficina Presupuestaria, será la prevista en el artículo 3 del Estatuto de Personal de las Cortes Generales.

II. Funcionamiento.

Artículo 6.

1. Corresponde a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales el seguimiento y control de la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de su liquidación. A tal fin, la Oficina Presupuestaria:

a) Atenderá las consultas que en relación con los presupuestos y su estado de ejecución o liquidación y respecto de los ingresos y gastos públicos le formulen las Mesas de las Cámaras, las Mesas de las Comisiones de Presupuestos, los Grupos Parlamentarios y los Diputados y Senadores, con el visto bueno de su Portavoz.

— Con el objeto de llevar a cabo esta función la Oficina Presupuestaria, además de tener acceso a la información que se recoge en el artículo cuarto 3 de la Ley 37/2010, de conformidad con el Convenio previsto en el artículo 10 de esta Resolución, podrá recabar por conducto del Presidente del Congreso de los Diputados información al Gobierno y a otros entes públicos que deberán facilitarla en el plazo de veinte días con el grado de desagregación que se solicite.

— Las consultas que se formulen a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales se limitarán a recabar datos, sin que en ningún caso se puedan solicitar informes o valoraciones sobre los mismos.

— Las consultas se formularán por escrito dirigido a las Mesas del Congreso de los Diputados o del Senado y éstas lo remitirán a la Oficina Presupuestaria.

— Los datos se trasladarán al peticionario por conducto del Secretario General del Congreso de los Diputados.

— Gozarán de prioridad las consultas que formulen las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado o de las Comisiones de Presupuestos.

b) A solicitud de las Mesas de las Comisiones de Presupuestos, elaborará notas sobre la documentación que el Gobierno ha de remitir en relación con lo dispuesto en el artículo cuarto 1y 2 de la Ley 37/2010, que serán remitidas a las Comisiones de Presupuestos a través del Secretario General del Congreso de los Diputados. Tendrán publicidad a través de la Intranet del Congreso de los Diputados y del Senado.

2. La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales llevará un registro en el que constará cada una de las consultas realizadas y el órgano de la Cámara, Diputado, Senador o Grupo Parlamentario que las formula, así como los informes y notas elaborados.

Artículo 7.

1. Corresponde a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales la recopilación y sistematización de la información económica y presupuestaria elaborada por instituciones públicas y privadas.

2. La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales podrá elaborar notas sobre cualquier información económica o presupuestaria que se remita a la Cámara.

En particular, podrá realizar informes sobre la evolución de la recaudación tributaria a partir de los datos que proporcione la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las notas se remitirán a las Comisiones de Presupuestos, por conducto del Secretario General, sin perjuicio de su publicidad en la intranet de ambas Cámaras.

Artículo 8.

1. Corresponde a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales el seguimiento de la actividad legislativa que tenga repercusión en los ingresos y gastos públicos.

2. A iniciativa de la Mesa de una Comisión, la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales realizará una evaluación de la repercusión en los ingresos y gastos públicos de un Proyecto o Proposición de Ley que se halle en tramitación en la misma. En el caso de los Proyectos de Ley y a iniciativa igualmente de la Mesa de la Comisión, se podrá solicitar a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales un análisis sobre la memoria económica remitida por el Gobierno. A este fin se podrá solicitar, por conducto del Presidente del Congreso de los Diputados, información complementaria al Gobierno. Asimismo, la Ponencia podrá recabar informe sobre la repercusión presupuestaria de las enmiendas presentadas.

3. En el Congreso de los Diputados, cuando el Gobierno manifestara su oposición a la tramitación de una Proposición de Ley por suponer aumento de los créditos o disminución de los ingresos del ejercicio en curso, la Mesa podrá recabar informe a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales sobre el impacto presupuestario de la norma.

En el ejercicio de sus funciones de calificación de enmiendas, la Mesa de la Comisión correspondiente podrá recabar informe a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales sobre el impacto presupuestario de las enmiendas presentadas a un Proyecto o Proposición de Ley.

4. En el Senado, cuando se produzca una controversia sobre la calificación de las proposiciones de ley o de las enmiendas a proyectos o proposiciones de ley al manifestar el Gobierno su disconformidad con la tramitación por suponer aumento de los gastos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio en curso, el Presidente del Senado podrá recabar informe a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales sobre la repercusión presupuestaria de dichas proposiciones o enmiendas.

Artículo 9.

1. Los informes de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales no contendrán propuestas de ningún tipo y harán referencia a la metodología empleada.

2. Los informes de la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales se trasladarán al peticionario por conducto del Secretario General del Congreso de los Diputados.

III. Convenios.

Artículo 10.

A los efectos previstos en el artículo cuatro 3 de la Ley 37/2010 la Secretaría General hará las gestio-

nes precisas con la Administración General del Estado y, en particular, con los servicios de información, coordinación y programación presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda para firmar los acuerdos pertinentes que faciliten el acceso a sus bases de información contable y presupuestaria incluido el sector público empresarial y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social. En concreto, se procurará el acceso al Sistema de Información Contable (SIC).

Madrid, 19 de julio de 2011.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **José Bono Martínez**.—El Presidente del Senado, **Francisco Javier Rojo García**.

CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

282/000102 (CD)
574/000110 (S)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 19 de julio de 2011, de aprobar el Informe 5/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos [COM (2011) 275 final] [2011/0129 (COD)] [COM (2011) 274] [COM (2011) 276] [SEC (2011) 580] [SEC (2011) 581].

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de julio de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 5/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS MÍNIMAS SOBRE LOS DERECHOS, EL APOYO Y LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS [COM (2011) 275 FINAL] [2011/0129 (COD)] [COM (2011) 274] [COM (2011) 276] [SEC (2011) 580] [SEC (2011) 581]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tra-

tado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3.j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 21 de julio de 2011.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 21 de junio de 2011, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Miguel González Rodríguez, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3.j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido escrito del Parlamento Vasco, que no cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada. El informe del Gobierno tuvo entrada en las Cortes el día 18 de julio de 2011.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 19 de julio de 2011, aprobó este

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la

Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 82.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. La citada propuesta establece el marco horizontal que engloba las necesidades de todas las víctimas de delitos, independientemente del tipo de delito y de las circunstancias o el lugar en que se haya cometido, mientras que los instrumentos específicos en materia, por ejemplo, de actos de terrorismo, trata y abuso sexual, explotación sexual de menores y pornografía infantil abordan las necesidades específicas de algunos grupos de víctimas de determinados tipos de delitos. Forma parte de un paquete legislativo destinado a reforzar los derechos de las víctimas en la Unión Europea.

4. Los Estados miembros por sí solos no pueden alcanzar el objetivo de la propuesta, ya que ésta pretende fomentar la confianza entre ellos y para ello es importante ponerse de acuerdo en una norma mínima común que se aplique en toda la Unión Europea. La propuesta aproximará las normas sustantivas de los Estados miembros en materia de derechos, apoyo y protección de las víctimas de delitos con objeto de fomentar la confianza mutua.

5. Además, la victimización presenta un gran componente transfronterizo ya que un elevado número de ciudadanos de la Unión Europea viven, trabajan y viajan en el interior de la Unión Europea y son víctimas de delitos cuando se encuentran en el extranjero. Es posible que a las personas que se encuentren en tales situaciones les resulte especialmente difícil ejercer sus derechos y los procesos penales pueden suponer una carga adicional para ellas. Los ciudadanos deben poder estar seguros de gozar de unos derechos mínimos en toda la Unión Europea.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

282/000103 (CD)

574/000111 (S)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 19 de julio de 2011, de aprobar el Informe 6/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil [COM (2011) 276 final] [2011/0130 (COD)] [COM (2011) 274] [COM (2011) 275] [SEC (2011) 580] [SEC (2011) 581].

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de julio de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 6/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO MUTUO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA CIVIL [COM (2011) 276 FINAL] [2011/0130 (COD)] [COM (2011) 274] [COM (2011) 275] [SEC (2011) 580] [SEC (2011) 581]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3.j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 21 de julio de 2011.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 21 de junio de 2011, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando

como ponente al Diputado D. Àlex Sáez Jubero, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3.j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido Informe del Gobierno, así como escrito del Parlamento Vasco. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 19 de julio de 2011, aprobó este

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 81.2, a), e), f) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. En la medida en que la Unión Europea «ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia», de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Tratado de la Unión, resultan precisas medidas de cooperación judicial, articuladas a través de Eurojust, y otras que faciliten el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales. En este sentido la iniciativa del Sr. Caamaño, Ministro de Justicia del Gobierno de España, durante el semestre de Presidencia española del Consejo de la Unión Europea, de poner en marcha una orden de protección europea a las víctimas de violencia se ha materializado en dos instrumentos, la presente propuesta de Reglamento y la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de víctimas de delitos.

4. La propuesta objeto de examen tiene por objeto establecer un criterio de protección homogéneo en los Estados miembros, que cuentan con sus sistemas nacionales de protección a las víctimas de violencia, y reforzar así la cooperación transfronteriza en esta materia. Para ello es preciso el reconocimiento mutuo en otro Estado miembro de una orden de protección a la víctima en materia civil. Dicho objetivo no puede alcanzarse de manera suficiente mediante acciones individuales de los Estados miembros.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil, no vulnera el principio de subsidiariedad.

282/000104 (CD)

574/000112 (S)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 19 de julio de 2011, de aprobar el Informe 7/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se encomiendan a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) ciertas funciones conexas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, entre otras la de congregar a representantes de los sectores público y privado en un Observatorio Europeo de la Falsificación y la Piratería [COM (2011) 288 final] [2011/0135 (COD)] [SEC (2011) 612 final] [SEC (2011) 613 final].

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de julio de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 7/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA POR EL QUE SE ENCOMIENDAN A LA OFICINA DE ARMONIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR (MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS) CIERTAS FUNCIONES CONEXAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, ENTRE OTRAS LA DE CONSAGRAR A REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO EN UN OBSERVATORIO EUROPEO DE LA FALSIFICACIÓN Y DE LA PIRATERÍA [COM (2011) 288 FINAL] [2011/0135 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en

España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3.j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a encomendar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) ciertas funciones conexas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, entre otras la de consagrar a representantes de los sectores público y privado en un Observatorio Europeo de la Falsificación y la Piratería, ha sido aprobado por la Comisión Europea y remitida a los parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 21 de julio.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 21 de junio de 2011, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado Juan Moscoso Del Prado Hernández, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3.j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno, así como escrito del Parlamento Vasco. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 19 de julio de 2011, aprobó este

INFORME

1. El artículo 5 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». «En virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a las dimensiones o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión». El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, detalla el objeto, el procedimiento y los efectos del control de subsidiariedad que a partir de ahora deben realizar los Parlamentos nacionales de los Estados miembros [arts. 5.3 y 12 b) del TUE].

2. La base jurídica específica para el establecimiento y funcionamiento del mercado interior es el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Entre las funciones confiadas a la OAMI por el presente Reglamento figura también la vigilancia del respeto de los derechos de propiedad intelectual establecidos en los ordenamientos nacionales de los Estados miembros, en función que puede

considerarse de apoyo de la legislación Europea en este ámbito. El artículo 118, apartado 1, del TFUE establece competencias para la adopción de medidas relativas a la creación de títulos europeos para garantizar una protección uniforme de los derechos de propiedad intelectual e industrial en la Unión y al establecimiento de regímenes de autorización, coordinación y control centralizados a escala de la Unión. Por consiguiente, el artículo 114, y el artículo 118, apartado 1, constituyen la base jurídica adecuada de la presente propuesta.

3. El incremento en las vulneraciones de la propiedad intelectual que se viene observando en los últimos años (según fuentes de la OCDE así como estadísticas oficiales de las autoridades aduaneras de los propios Estados miembros que así lo acreditan) representa una de las amenazas que pueden comprometer el éxito de la política lanzada por la Comisión de apoyo a la creatividad, el conocimiento y la innovación como motores de futuro crecimiento, así como para la competitividad de nuestros sectores.

El constante aumento del comercio de mercancías falsificadas y pirateadas, reduce considerablemente las inversiones en innovación y destruye puestos de trabajo, amenazando muchos casos la salud y la seguridad de los consumidores europeos, perjudicando a empresas (fundamentalmente las PYME) europeas, generando una pérdida de ingresos fiscales y animando a la delincuencia organizada.

A iniciativa del Consejo y de la Comisión, se creó el Observatorio Europeo de la Falsificación y la Piratería (OEFyP), constituyendo un centro de conocimientos especializados, sin personalidad jurídica y gestionado por los servicios de la Comisión, habiéndosele atribuido originalmente, aunque luego se ha completado con otras adicionales, una doble misión:

— Llegar a ser el principal centro de recopilación, seguimiento y comunicación de información y datos sobre toda las vulneraciones a los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) y

— Servir de plataforma de cooperación entre los representantes de las autoridades nacionales y los interesados para intercambiar experiencias sobre buenas prácticas, desarrollar estrategias comunes y formular recomendaciones a los responsables políticos.

La configuración original del OEFyP fue suficiente para su concepto inicial pero asumir nuevas funciones requiere una infraestructura sostenible actualizada.

Tras analizar diferentes alternativas, se llegó a la conclusión que trasladar el OEFyP a la OAMI es la mejor alternativa, puesto que ésta dispone de la financiación y las estructuras adecuadas y podrá trabajar sin dilación en los Objetivos del Observatorio tan pronto como se modifique su Reglamento de base.

Se propone, por tanto, encomendar a la OAMI las funciones y actividades propias de la gestión del Observatorio Europeo de la Falsificación y la Piratería, como

son las que atañen a los derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, diseño) y a los derechos del autor y derechos afines.

4. Conforme al principio de subsidiaridad, tal y como señalan los considerandos de la propuesta normativa analizada, el objetivo por un lado de velar más eficazmente por el respeto de los DPI (Derechos de Propiedad Intelectual), a fin de evitar que la falsificación y piratería causen daños considerables a la economía de Europa y a la salud y seguridad de los ciudadanos. Por otra parte concienciar también en mayor medida a las autoridades públicas y los interesados del sector privado y garantizar que el Observatorio cuente con los medios necesarios.

Muchas de las funciones asignadas al Observatorio son de carácter transfronterizo y se basan en la cooperación y en la coordinación. Para ser plenamente efectivas, requieren el compromiso y la implicación del conjunto de los veintisiete Estados miembros. En consecuencia, sería sumamente conveniente desarrollar instrumentos y estructuras a nivel de la Unión Europea, de modo que todos los Estados miembros puedan beneficiarse de los resultados.

Por otra parte, en relación con terceros países debe haber una coordinación entre los servicios de la Comisión y otros organismos internacionales y de la Unión Europea, por lo que la forma adecuada de proceder consistiría en una iniciativa de la Unión Europea.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a encomendar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) ciertas funciones conexas a la protección de los derechos de propiedad intelectual se ajusta a las exigencias del principio de subsidiaridad, en la medida que el objetivo consiste en velar más eficazmente por el respeto de los DPI (Derechos de Propiedad Intelectual), a fin de evitar que la falsificación y piratería causen daños considerables a la economía de Europa y a la salud y seguridad de los ciudadanos.

282/000105 (CD)
574/000114 (S)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 19 de julio de 2011, de aprobar el Informe 8/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiaridad de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo

y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre seguridad frente a la delincuencia (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM(2011) 335 final] [2011/0146 (COD)].

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de julio de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 8/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LAS ESTADÍSTICAS EUROPEAS SOBRE SEGURIDAD FRENTE A LA DELINCUENCIA (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM(2011) 335 FINAL] [2011/0146 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiaridad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiaridad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3.j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre seguridad frente a la delincuencia, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiaridad de la iniciativa, plazo que concluye el 5 de septiembre de 2011.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 21 de junio de 2011, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.^a Luz Elena Sanín Naranjo, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3.j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido escrito del Parlamento Vasco, que no cuestiona el respeto del principio de subsidiaridad por la iniciativa legislativa europea examinada. El informe del Gobierno tuvo entrada en las Cortes el día 18 de julio de 2011.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 19 de julio de 2011, aprobó este

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

El inciso 2º del apartado 4 del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea establece que «Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de proporcionalidad de conformidad con el protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los parlamentos nacionales velarán por el respeto del principio de subsidiariedad con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.»

2. La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 338 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptará medidas para la elaboración de estadísticas cuando sean necesarias para la realización de las actividades de la Unión.

2. La elaboración de estadísticas comunitarias se ajustará a la imparcialidad, fiabilidad, objetividad, independencia científica, rentabilidad y al secreto estadístico, y no ocasionará cargas excesivas a los operadores económicos.»

3. No existen datos procedentes de encuestas sobre delincuencia y seguridad de los hogares y las personas que se refieran a toda la Unión Europea, ni hay disposiciones vigentes sobre la cuestión objeto de la propuesta; por ende, se pretende poner en marcha una encuesta dirigida a hogares y personas sobre seguridad frente a la delincuencia que les permita obtener información sobre la prevalencia de determinados tipos de delincuencia y sobre otros aspectos relacionados con la sensación de seguridad de los ciudadanos.

En relación a lo anterior, se ha de valorar la adecuación de la presente Propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo relativa a «...la elaboración de estadísticas europeas sobre seguridad frente a la delincuencia, por medio de la recogida, la compilación, el tratamiento y el envío por parte de los Estados miembros de datos europeos armonizados sobre delincuencia y seguridad, a partir de una encuesta destinada a hogares/personas....», al principio de la subsidiariedad de

conformidad a lo previsto en el artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea.

4. Se pretende con la Propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo que se somete a estudio, establecer un marco común para la elaboración de estadísticas europeas sobre seguridad frente a la delincuencia, por medio de la recogida, la compilación, el tratamiento y el envío por parte de los Estados miembros, de datos europeos armonizados sobre delincuencia y seguridad a partir de una encuesta destinada a hogares y personas.

Con esta propuesta, la recopilación de datos e información, la prevención, la cooperación entre servicios policiales y autoridades judiciales, contribuyen significativamente al desarrollo de un espacio de libertad, seguridad y justicia.

Es pues un instrumento que puede resultar eficaz en materia de prevención contra la delincuencia organizada y permite mantener un equilibrio entre prevención, represión y protección de las libertades y derechos fundamentales.

La sincronización de las actividades nacionales y europeas en este ámbito por medio de una metodología común, permitiría una mayor transparencia, una constante evaluación europea de la amenaza que constituye la delincuencia organizada y una política eficaz de prevención del delito en el ámbito de la Unión.

Las iniciativas de la Unión Europea se desarrollan en el marco de los acuerdos internacionales y, estando la seguridad interna íntimamente vinculada a la seguridad externa, es fundamental evaluar la eficacia de los instrumentos adoptados hasta la fecha y plantear otros que respondan a las necesidades y retos de las nuevas formas o actividades delictivas.

Se trata pues con esta propuesta, de poner en marcha en la Unión Europea una encuesta dirigida a los hogares y personas sobre seguridad frente a la delincuencia; y a través de ella se dispondría de información sobre la prevalencia de determinados tipos de delincuencia (índices de victimización) y sobre otros aspectos relacionados con la sensación de seguridad de los ciudadanos.

En 2005 en el programa de La Haya, el Consejo Europeo destacó la falta de información sobre delincuencia comparable a nivel de la Unión Europea, y la Comisión respondió elaborando un plan de acción 2006-2010 sobre nuevos métodos para evaluar la delincuencia.

En 2009 en el programa de Estocolmo se puso de relieve la necesidad de continuar este trabajo mediante su aplicación práctica y se propuso entonces realizar en 2013 una encuesta a nivel de la Unión Europea basada en una metodología común que había sido ya acordada.

Con esta Propuesta de Reglamento se pretende dar un mayor impulso a una política de contención del delito por parte de la Unión Europea en un espacio de libertad, seguridad y justicia. Un espacio que sin duda alguna es uno de los mayores retos aún pendientes de la Unión Europea.

Cierto que se han producido importantes logros en este campo, pero aún hoy la Unión Europea no se ha dotado de una regulación uniforme que es lo que se pretende con esta propuesta ante la aparición de nuevas formas de delito en un mundo ya globalizado. Y para ello, es fundamental armonizar los conceptos, los asuntos abarcados y las características de la información requerida, la cobertura, los criterios de calidad, los plazos de notificación y los resultados, con el fin de lograr unas estadísticas europeas pertinentes, oportunas, comparables y coherentes.

No parece que dichos objetivos se puedan alcanzar de manera suficiente mediante la actuación individualizada y autónoma de los Estados miembros.

5. Por otro lado, el terrorismo internacional, la delincuencia transfronteriza, la política de asilo e inmigración o el control de las fronteras exteriores de la Unión Europea no pueden ser abordados por sí solos y de manera eficaz, por los Estados miembros, como tampoco la defensa contra las nuevas amenazas terroristas al no ser compatibles con una acción autónoma a nivel nacional.

Es necesario pues, que los Estados miembros se integren sin fisuras a la estructura global de la Unión Europea a fin de responder dentro del marco jurídico de la Unión, a los desafíos que el terrorismo y las distintas formas de delito representan, poniendo en grave riesgo la seguridad de los Estados miembros y de la Unión en su conjunto.

Tras el Tratado de Maastricht, la cooperación policial entre las fuerzas y cuerpos de seguridad de los Estados miembros han jugado un importante papel sobre la seguridad frente a la delincuencia, al igual que lo ha hecho Europol apoyando e intensificando la actuación de las autoridades policiales y de los demás servicios con funciones coercitivas en los Estados miembros y colaborando en la prevención y la lucha contra la delincuencia que afecte a dos o más Estados; y pese a ello, las nuevas formas de delito nos superan.

En definitiva, esta propuesta de Reglamento constituye una garantía para la seguridad en el ámbito de la Unión.

CONCLUSIÓN

La propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre seguridad frente a la delincuencia no vulnera el principio de subsidiariedad sino que refuerza la política de seguridad a nivel de la Unión en defensa de los intereses de todos los Estados miembros.

La propuesta se ajusta igualmente al principio de la proporcionalidad puesto que no va más allá de lo imprescindible para alcanzar el objetivo fijado a escala europea.

282/000106 (CD)

574/000113 (S)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 19 de julio de 2011, de aprobar el Informe 9/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación [COM (2011) 290 final] [2011/0138 (COD)].

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de julio de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 9/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) N° 539/2001 DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECEN LA LISTA DE TERCEROS PAÍSES CUYOS NACIONALES ESTÁN SOMETIDOS A LA OBLIGACIÓN DE VISADO PARA CRUZAR LAS FRONTERAS EXTERIORES Y LA LISTA DE TERCEROS PAÍSES CUYOS NACIONALES ESTÁN EXENTOS DE ESA OBLIGACIÓN [COM (2011) 290 FINAL] [2011/0138 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3.j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están

sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 5 de septiembre de 2011.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 21 de junio de 2011, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.^a Luz Elena Sanín Naranjo, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3.j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido escrito del Parlamento Vasco por el que se comunica que no ha lugar a pronunciamiento sobre el respeto del principio de subsidiariedad. El informe del Gobierno tuvo entrada en las Cortes el día 13 de julio de 2011.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 19 de julio de 2011, aprobó este

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 77 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE) que establece lo siguiente en sus apartados 1 y 2:

«1. La Unión desarrollará una política que tendrá por objetivo:

- a) Garantizar la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores;
- b) garantizar los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores;
- c) instaurar progresivamente un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores.

2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán con arreglo al procedimiento legislativo ordinario medidas relativas a:

- a) la política común de visado y otros permisos de residencia de corta duración;
- b) los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores;
- c) las condiciones en las que los nacionales de terceros países podrán circular libremente por la Unión durante un corto período;
- d) cualquier medida necesaria para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores;
- e) la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores.»

3. De conformidad con el artículo 62.2.b).i) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visados para cruzar las fronteras exteriores (lista negativa) y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (lista positiva), vinculadas directamente a la libre circulación de personas.

Diez años después de la integración del acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea y el establecimiento de la política común de visados, con arreglo al artículo 77.1.a) del TFUE, se hace necesario seguir avanzando hacia una mayor armonización de la política común de visados de la Unión Europea y de ahí la necesidad de modificar el Reglamento (CE) 539/2001 tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa que permita la suspensión rápida y temporal de la exención de visado a los nacionales de un tercer país de la lista positiva establecida en el anexo II del citado Reglamento.

4. Se pretende con el presente Reglamento establecer una cláusula de salvaguarda de visados que permita la suspensión rápida y temporal de la exención de visado para un tercer país de la lista positiva en caso de una situación de emergencia cuando se necesite una respuesta urgente de la Unión Europea para resolver las dificultades a las que se enfrenten uno o más Estados miembros, teniendo en cuenta el impacto global de la situación de emergencia en la Unión Europea en su conjunto. El TFUE en su artículo 78.3 establece que «Si uno o varios Estados miembros se enfrentan a una situación de emergencia caracterizada por la afluencia repentina de nacionales de terceros países, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, medidas provisionales en beneficio de los Estados miembros afectados. El Consejo se pronunciará previa consulta al Parlamento.»

El presente Reglamento, ya modificado en ocho ocasiones anteriores, requiere, tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, una nueva modificación si se quiere seguir avanzando hacia una plena armonización en la política común de visados mediante el establecimiento de normas más armonizadas con respecto al

requisito de visado o la suspensión de la exención del mismo en casos de emergencia cuando deba darse una respuesta urgente para resolver las dificultades a las que se enfrentan los Estados miembros.

Establece pues esta propuesta de Reglamento, a tenor de sus considerandos, una cláusula de salvaguardia de visados atribuyendo a la Comisión competencias de ejecución que deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) 82/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo con el fin de garantizar la coherencia con el Reglamento (CE) n° 810/2009 por el que se establece un Código Común comunitario sobre visados (Código de visados) armonizando la definición de visados con la del Código de visados.

No se vulnera el principio de la subsidiariedad por cuanto el Estado miembro no puede por sí solo alcanzar de manera eficaz los objetivos que se pretenden con la Propuesta de Reglamento objeto del presente informe.

5. El Tratado de Ámsterdam comunitariza la política de inmigración e incorpora el acervo Schengen al marco de la Unión Europea, en la medida en que se trata de una política que en modo alguno puede ser abordada de forma aislada por cada Estado miembro. Así pues, la «cláusula de salvaguardia» que se recoge en esta Propuesta de Reglamento de «suspensión rápida y temporal de la exención de visado» a los nacionales de los países relacionados en el anexo II del Reglamento (CE) 539/2001, viene a priorizar la seguridad sobre la libertad de movimiento de ciudadanos no comunitarios; y a reforzar el control de acceso al espacio comunitario, el control de las fronteras exteriores de la Unión y de la inmigración ilegal frente a las amenazas del terrorismo internacional, la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niños, el tráfico de drogas y cualquier otra forma de crimen organizado; en definitiva, se refuerza con esta Propuesta de Reglamento sobre controles en las fronteras exteriores, las políticas de asilo e inmigración a tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del TFUE.

El abanico normativo aprobado por las instituciones comunitarias ha sido y sigue siendo un instrumento jurídico necesario en ese *iter* que nos ha permitido seguir avanzando hacia la plena armonización de la política común de visados en lo que respecta a las categorías de excepciones previstas en el artículo 4 del Reglamento 539/2001.

El presente Reglamento constituye un desarrollo del acervo Schengen de conformidad con el protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea definido en el anexo A de la Decisión 1999/435/CE del Consejo.

El Código de fronteras Schengen aplicable a toda persona que cruce las fronteras interiores o exteriores de los Estados miembros, regula las condiciones que los nacionales de terceros países han de cumplir para el paso de las fronteras exteriores en el caso de estancias no superiores a tres meses en un período de seis. Ello

no obsta, por supuesto, a que los Estados miembros puedan restablecer temporalmente los controles en sus fronteras interiores mediante razones de orden público o seguridad interior. Por estas mismas razones, la Propuesta de Reglamento del Parlamento que se somete a estudio sobre «suspensión rápida y temporal de la exención de visado» sólo viene a establecer un mecanismo en defensa del espacio de libertad, seguridad y justicia en casos de emergencia que requieran una respuesta rápida de la Unión.

Constituye, pues, esta Propuesta de Reglamento, una garantía para la seguridad en el ámbito de la Unión.

CONCLUSIÓN

La propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación no vulnera el principio de subsidiariedad, sino que por el contrario refuerza e incorpora dentro de la normativa comunitaria los derechos y garantías ya reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico.

Se ajusta igualmente al principio de la proporcionalidad pues la acción de la Unión no va más allá de lo imprescindible para alcanzar el objetivo fijado a escala europea.

282/000108 (CD)

574/000116 (S)

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 19 de julio de 2011, de aprobar el Informe 10/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2011) 289 final] [2011/0136 (COD)] [SEC (2011) 615 final] [SEC (2011) 616 final].

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de julio de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 10/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE CIERTOS USOS AUTORIZADOS DE LAS OBRAS HUÉRFANAS (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2011) 289 FINAL] [2011/0136 (COD)] [SEC (2011) 615 FINAL] [SEC (2011) 616 FINAL]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3.j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2011) 289 final] [2011/0136 (COD)] [SEC (2011) 615 final] [SEC (2011) 616 final], ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 12 de septiembre de 2011.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 21 de junio de 2011, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.^a Soledad Becerril Bustamante, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3.j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno, así como escrito del Parlamento Vasco. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 19 de julio de 2011, aprobó este

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la

Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. El objetivo de la presente propuesta es garantizar un marco legal que garantice el acceso a las obras conocidas como huérfanas, contenidas en bibliotecas, museos, colecciones y otras instituciones de interés o de carácter público.

El proyecto hace una extensa enumeración de aquellas que pueden ser las obras calificadas como tales con el objeto de reducir, dentro de lo posible, el número de las mismas, pero para ello se requiere una búsqueda simultánea de todas las que pueda tener la misma condición. Hasta el momento, las acciones emprendidas por los estados han sido muy limitadas pues se limitan a los ciudadanos residentes en los respectivos territorios.

La propuesta trata de que la búsqueda de una obra huérfana permita, llegado un momento, validar esa condición como un hecho para que pueda estar a disposición del público.

Resulta interesante la evaluación que hace de la propuesta el Ministerio de Cultura de España. Considera el Ministerio que la directiva es de mínimos y que carece de aspectos tan importantes como las obras plásticas, que deberían incluirse. También considera importante establecer un modelo comunitario armonizado. Por todo ello, el Ministerio hace una relación de propuestas con el ánimo de completar la directiva, que a juicio de esta Comisión son pertinentes.

Es evidente que los objetivos de la acción propuesta no pueden ser alcanzados por cada uno de los Estados de forma individual porque las obras denominadas huérfanas pertenecerían a unos Estados quedando otros fuera de toda protección y debido uso.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas es conforme al principio de subsidiariedad establecido en los vigentes Tratados.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**